



COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE CARRERAS
EN SU SESIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de tres (3) reuniones, que se computarán desde el día 11 y hasta el 13 de diciembre próximo inclusive, al jockey JORGE ANTONIO RICARDO, por haber incrementado su peso neto en 1.500 gramos en pista normal, luego de disputada la 2ª carrera del 20 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Wry Boy", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

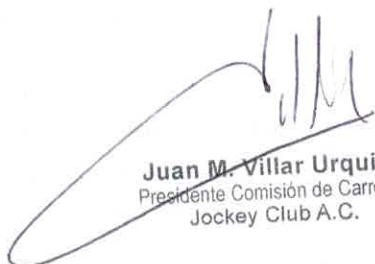
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, a la jockey aprendiz FLORENCIA ALDANA GIMÉNEZ, por haber incrementado su peso neto en 1.500 gramos en pista normal, luego de disputada la 2ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Aba Leona", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al jockey aprendiz RAMIRO GARCÍA, por haber incrementado su peso neto en 1.500 gramos en pista normal, luego de disputada la 14ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Global Call", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al Entrenador Dn. MIGUEL ALBERTO GÓMEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Feel Emotion" en forma incompleta, para la 15ª carrera del 22 de noviembre p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. JUAN CARLOS GIMÉNEZ, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Extremo Oriente", en la 12ª carrera del 20 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. MARTÍN DIEGO CIAMPINELLI, por haber presentado al s.p.c. "Armaos" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 14ª carrera del 20 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, al entrenador Dn. CLAUDIO OLEGARIO RODRÍGUEZ, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Más Equal", participante de la 12ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., y ser varias veces reincidente, ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$1.500,00, al entrenador Dn. ÁNGEL GABRIEL SEGOVIA, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Glory Zen", inscripto para la 15ª carrera del 20 de noviembre p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones. Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. JUAN JOSÉ YOSSEN, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Bien Halo", participante de la 2ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. CARLOS CONRADO FUENTES, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Multiplicador Joy", participante de la 8ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. FRANCISCO OLIVIO ARCANDO, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, de los s.p.c. "Maiden Claiming", "Elvis Princess" y "Red Surge", participantes de la 8ª, 10ª y 11ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. DANIEL ALBERTO GÓMEZ, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "What a Mess", participante de la 11ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. NÉSTOR ANTONIO BORTULÉ, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Pembe Savanna", participante de la 12ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. JUSTO LUIS ALONSO, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Candy Shines", participante de la 14ª carrera del 22 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

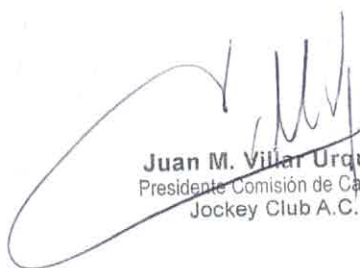
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. CARLOS ALBERTO CARDÓN, por presentar la solicitud de tratamiento terapéutico fuera de término del s.p.c. "Isabel Banker", en la 1ª carrera del 20 de noviembre ppdo.

Artículo 25, Inciso III ap. d) del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. JUAN CARLOS BIANCHI, por presentar la solicitud de tratamiento terapéutico fuera de término del s.p.c. "Loco de al Lado", en la 13ª carrera del 22 de noviembre ppdo.

Artículo 25, Inciso III ap. d) del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

SERVICIO VETERINARIO

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "IDYLLICONA", a cargo del Entrenador Dn. Juan Sebastián Maldotti, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ª carrera del día 20 de noviembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo y que es reincidente, se resuelve inhabilitarlo por el término de noventa (90) días desde el 20 de noviembre y hasta el 19 de febrero de 2.020 inclusive.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "TEOCRÁTICA INC", a cargo del Entrenador Dn. Alberto Oscar Aguirre, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 11ª carrera del día 20 de noviembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días desde el 20 de noviembre y hasta el 19 de diciembre próximo inclusive.

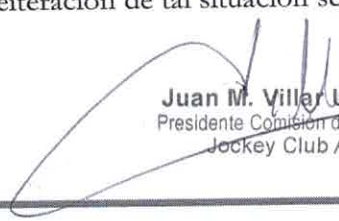
S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. "SOY CALYDA" por el término de treinta (30) días, desde el 20 de noviembre y hasta el 19 de diciembre próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Jorge Federico Meyrelles Torres, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 1ª carrera del 20 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "A SABER COMO" por el término de treinta (30) días, desde el 20 de noviembre y hasta el 19 de diciembre próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Roberto Rubén Caroprese, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 1ª carrera del 20 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "OCEANÍA LAKE" por el término de treinta (30) días, desde el 22 de noviembre y hasta el 21 de diciembre próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Ramón Américo Siniani, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 10ª carrera del 22 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "BUENA CEPA" por el término de treinta (30) días, desde el 22 de noviembre y hasta el 21 de diciembre próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Ricardo Daniel Díaz, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 13ª carrera del 22 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **RECONOCER** como propietario de la caballeriza "SAN LUCAS" (SI) al señor:

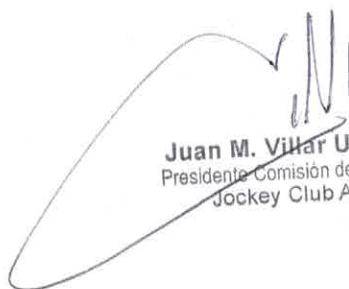
Rodolfo Adriano ALESSANDRINI

D.N.I. 22.860.835

Colores: naranja, mangas oro, estrella negra, puños blancos, cuello negro, gorra naranja, círculo oro.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



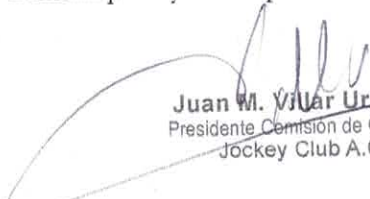
COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. **"NICON CLASE"**, que se clasificara primero en la 5ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde acepta su responsabilidad, quedando así confirmado el primer análisis del Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre p.pdo.) y hasta el 22 de abril de 2.020 inclusive, al Entrenador Dn. **GUSTAVO ALBERTO SIELE**.
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre p.pdo.) y hasta el 22 de diciembre próximo inclusive, al S.P.C. **"NICON CLASE"**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn **GUSTAVO ALBERTO SIELE**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado Entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) STAR KILLER	6º) MAIDEN CLAIMING
2º) PREGÚNTALE	7º) MIMADO KNOCK
3º) ÍDOLO MUNDIAL	8º) MANOLITO
4º) MAY FIL	9º) THE KING AVIÓN
5º) LÍO MARRIED	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019.-



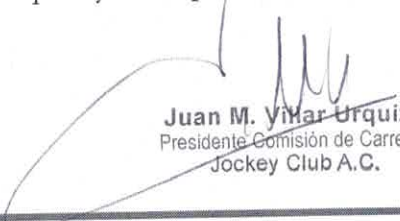
COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "ANACARSIS", que se clasificara primero en la 11ª carrera del día 23 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) y b) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPEÚTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no saber el origen de la droga informada por el Laboratorio Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de nueve (9) años, desde su sanción provisional (8 de noviembre p. pdo.) y hasta el 7 de noviembre de 2.028 inclusive, al entrenador Dn. **JUAN MARTÍN GARIALDI**.
Artículo 25, Inciso II ap. a) y b), Inciso VIII ap. a) y b), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de treinta (30) meses, desde su sanción provisional (8 de noviembre p. pdo.) y hasta el 7 de abril de 2.022 inclusive, al S.P.C. "ANACARSIS".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a siete (7) veces, del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **JUAN MARTÍN GARIALDI**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. a) y b), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a) y b), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) **DOÑA ANGÉLICA**
 - 2º) **TYPICAL FEMALE**
 - 2º) **IDAIRA CHICA**
 - 4º) **MAITENT**
 - 5º) **VALE TODO**
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 27 de Noviembre de 2019.-



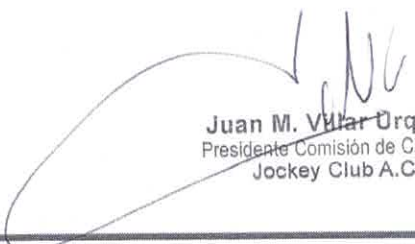
COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. **"NORTH FRANCE"**, que se clasificara cuarto en la 13ª carrera del día 26 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de nueve (9) meses, desde su sanción provisional (13 de noviembre p. pdo.) y hasta el 12 de agosto de 2.020 inclusive, al entrenador Dn. **MARIO JAVIER RICCIUTO**.
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (13 de noviembre p. pdo.) y hasta el 12 de febrero de 2.020 inclusive, al S.P.C. **"NORTH FRANCE"**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **MARIO JAVIER RICCIUTO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) SEAS ALABADA	4º) GRINGA ÚNICA
2º) MISS OASIS	5º) LLAMAS DE ACERO
3º) MIRTA	6º) GRAN ÓPTIMA
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. **"MOON PRIDE"**, que se clasificara primero en la 15ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

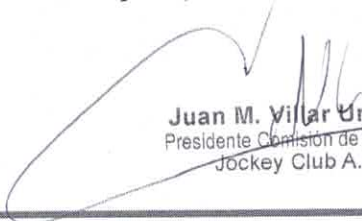
LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (15 de noviembre p. pdo.) y hasta el 14 de enero de 2.020 inclusive, al entrenador Dn. **ENRIQUE MARTÍN FERRO**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (15 de noviembre p. pdo.) y hasta el 14 de diciembre próximo inclusive, al S.P.C. **"MOON PRIDE"**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **ENRIQUE MARTÍN FERRO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) ILUSIÓN SOÑADA
- 2º) ANOTHER RED
- 3º) MILAGROSA ISLAND
- 4º) RED PIN
- 5º) DOÑA UBENZA
- 6º) DE ROJO CARMESÍ
- 7º) SENSACIÓN URBANA

- 8º) TIERRA FÉRTIL
- 9º) NIGIRI
- 10º) TALK TO ME BABY
- 11º) ATZIMBA CAP
- 12º) TOMASITA FREUD
- 13º) SECRETA DE ALCOBA

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019.-



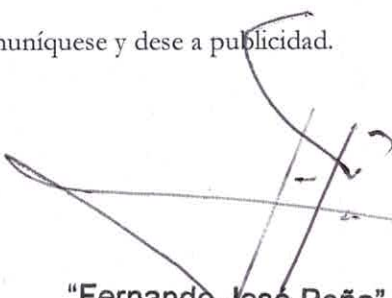
COMISION DE CARRERAS

Visto el informe remitido por el Laboratoire des Courses Hippiques (LCH) de Francia, acreditado por la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA), interviniente para Clásicos de Grupo 1, relacionado con el análisis realizado a la muestra del S.P.C. **"DELOPECITO"**, que se clasificara cuarto en la 11ª carrera del día 12 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentando el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer la presencia de la droga informada por el Informe Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y dado que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes y teniendo en cuenta además que hubo un análisis precompetitivo para el Gran Premio Suipacha G1, y se solicitó a todos los entrenadores participantes el mayor de los cuidados por la exposición internacional a la que estarían sometidos los Clásicos de Grupo 1.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) meses, desde su sanción provisional (15 de noviembre p.pdo.) y hasta el 14 de marzo de 2.020 inclusive, al entrenador Dn. **MARCELO JOSÉ PÉREZ**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (15 de noviembre p.pdo.) y hasta el 14 de enero de 2.020 inclusive, al S.P.C. **"DELOPECITO"**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **MARCELO JOSÉ PÉREZ**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado b), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C.
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019.-


"Fernando José Peña"
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.